



Provincia del Neuquén
Las Malvinas son Argentinas

Número:

Referencia: EX-2022-02426518- -NEU-TIERR#SDTA - DECLARA OBLIGACIONES CUMPLIDAS - SR. SAEZ GERMAN JOSÉ -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2022-02426518-NEU- -TIERR#SDTA y Expediente Físico N° 2903-012501/2000, del registro del entonces Ministerio de Desarrollo Social; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 277/90 del entonces Ministerio de Economía de fecha 04 de septiembre de 1990, y Resolución Rectificatoria N° 1060/22 de fecha 01 de diciembre del 2022 del registro de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, se adjudicó en venta en las condiciones establecidas por la Ley 1306 y demás normas reglamentarias a favor la señora Carmen Uribe, Argentina, viuda, LC. N° 9.731.866, la tierra fiscal identificada como Lote 8 - Fracción 1B - Nomenclatura Catastral 02-RR-03-1082-0000, con una superficie de 158 ha. 8.940,94 m² - Plano de Mensura EXPTE 2318-3385/88 - Paraje Caepe Malal - El Alamito - Chacay Melehue - Departamento Chos Malal - Provincia del Neuquén;

Que de acuerdo al informe del Departamento Contaduría de la entonces Secretaría de Estado de Producción y Turismo, la cuenta corriente V-CHM-008, asignada a la señora Uribe Carmen como adjudicataria del Lote adjudicado, al 31 de marzo de 1998 se encuentra cancelada;

Que obra en las actuaciones copia del Plano de Mensura EXPTE 2318-3385/88, Mensura Particular con Subdivisión de Parte del Lote Oficial 21- Fracción A Sección XXX- Parte del Lote Oficial 25 de la Fracción B Sección XXXIII y Englobamiento y Subdivisión de la Fracción B del Lote Oficial 1 Sección XXX – Paraje Caepe Malal - El Alamito - Chacay Melehue Departamento Chos Malal - Provincia del Neuquén del cual surge el Lote 8- Fracción 1B - Nomenclatura Catastral 02-RR-03-1082-0000 con una superficie de 158 ha. 8.940, 94 m²;

Que de la certificación, emitida por el Departamento de Adjudicación del entonces Ministerio de Producción y Turismo, el mencionado inmueble se encuentra ubicado dentro de la zona de seguridad de fronteras, no limita con curso de río o espejo de agua alguno, ni existen pertenencias mineras;

Que obra en las actuaciones copia del acta de defunción de la señora Uribe Carmen, acaecida el 14 de noviembre de 1994;

Que de los informes de Inspección Nros. 32/10, 15/17, surge la real ocupación del Lote 8, que es ejercida por el señor Saez German José, hijo de la extinta Carmen Uribe, con mejoras y hacienda de su propiedad,

ratificadas en todos sus términos por la Dirección de Inspecciones y Fiscalización en fecha 11 de noviembre de 2022;

Que se incorporó Declaratoria de Herederos en los autos caratulados “Uribe Carmen s/sucesión AB-INTESTATO” (Expte. N° 24882 del año 2019), mediante la cual se Declara en cuanto ha lugar por derecho y sin perjuicios de terceros, que por el fallecimiento de Doña Carmen Uribe (L.E. N° 9.731.866), le suceden en el carácter de universales herederos sus hijos: Saes Matilde del Transito DNI N° 3.760.949, Zaez María del Carmen DNI N° 6.188.892, Saez Juana Leandra DNI N° 9.996.800, Saez German José DNI N° 7.574.380 y Saez José Ruben DNI N° 7.302.262;

Que en fecha marzo de 2020 los herederos de la sucesión Uribe Carmen celebraron “Cesión de Derechos, Acciones y Obligaciones Hereditarios”, mediante la cual ceden y transfieren a su hermano Saez German José, todos los derechos, acciones y obligaciones hereditarios que les pudieran corresponder en la sucesión de su madre;

Que mediante Nota N° NIN-2020-114-E-NEU-ADINQN, el Presidente de la Agencia de Inversiones del Neuquén – ADI-NQN S.E.P, solicitó la reserva de una fracción de tierra de aproximadamente 10 ha., para la construcción del Proyecto Solar Fotovoltaico El Alamito;

Que del croquis de ubicación y coordenadas aportadas por la ADI-NQN S.E.P., se aprecia que la fracción de tierra solicitada afectaría al Lote identificado como Lote 8 – Sección XXX- Fracción 1B - Nomenclatura Catastral 02-RR-003-1082-0000– Plano de Mensura 2318-3385/88 - Superficie 158 ha. - 8940,94 m2, sobre el cual ejerce Derechos Hereditarios y por Cesión el señor Saez German José;

Que en el mes de septiembre de 2020 se celebró un acuerdo entre la ADI-NQN S.E.P. y el señor José German Saez, con firma certificada ante la Escribanía del Registro N° 1 de la ciudad de Chos Malal, mediante la cual la Familia Saez cede a favor del ADI-NQN S.E.P. todos los derechos que posee con relación a una porción de tierra de aproximadamente diez (10) hectáreas del inmueble que fuera adjudicado por el Estado Provincial, para la realización del Proyecto “Parque Solar Fotovoltaico El Alamito”;

Que por Resolución N° 400/21 de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente se reservó a favor de la Agencia de Inversiones del Neuquén - ADI-NQN S.E.P. en el estado fáctico jurídico existente, una fracción de tierra que es parte del Lote 8- Sección XXX Fracción 1B Nomenclatura Catastral 02-RR-003-1082-0000- Plano de Mensura 2318-3385/88 de dominio fiscal provincial- Localidad Villa del Curí Leuvú - Departamento Chos Malal, con una superficie aproximada de 12,17 ha., sujeta a mensura, según coordenadas y croquis que como Anexo Único forma parte de la mencionada noma, con destino a instalación del Proyecto “Parque Solar Fotovoltaico El Alamito”;

Que el Artículo 3° de la misma, estableció que ADI-NQN S.E.P. debía realizar a su cargo el trámite de la mensura correspondiente del área cedida, como así también la mensura del remante del Lote 8, según cláusula segunda del acuerdo firmado oportunamente con el señor German José Saez;

Que se incorporó a las actuaciones Plano de Mensura 8224-Expm 20591/2021 “Mensura Particular con División del Lote 8, que es Parte de la Fracción B del Lote 1 Fracción D- Sección XXX- Paraje El Alamito - Departamento Chos Malal - Provincia del Neuquén, del cual surgen el Lote M Nomenclatura Catastral 02-RR-004-1602-0000 con una superficie de 1464775,55 m2 correspondiente al señor Saez German José;

Que del informe de Dominio extraído de la página Web del Registro de la Propiedad Inmueble Neuquén y del informe realizado por la Dirección Notarial de la dirección Provincial de Tierras se desprende que el Lote M es parte del Lote 8 de la Fracción B y Parte del Lote Oficial 1 Fracción D - Sección XXX - Paraje El Alamito - Departamento Chos Malal - Provincia del Neuquén el cual consta inscripto a nombre de la Provincia del Neuquén Bajo Matrícula 1759 - Chos Malal;

Que conforme las disposiciones legales vigentes que rigen la tenencia de tierras fiscales, corresponde dar por cumplidas las obligaciones de compra contraídas por el beneficiario y otorgarle el respectivo Título de

Propiedad;

Que considerando los tiempos administrativos de todo trámite escriturario, es necesario brindar al administrado la opción de designar Escribano particular a efectos de lograr mayor celeridad y ser beneficiado en el procedimiento tendiente a adquirir el título de propiedad;

Que la Ley 1284 en su Artículo 3º reza *“Principios. El ejercicio de toda actividad administrativa se sujetará a los siguientes principios: (...) f) Eficacia: Los trámites administrativos se ajustarán a las reglas de celeridad, economía y sencillez para el eficaz ejercicio del poder y resguardo de los derechos.”*;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1º: **DECLÁRANSE CUMPLIDAS** las obligaciones de compra impuestas por la Ley 1306 y demás normas reglamentarias, por la tierra fiscal identificada como: Lote M - Plano de Mensura 8224-Expm 20591/2021 - Nomenclatura Catastral 02-RR-004-1602-0000 con una superficie de 1464775,55 m2 - Paraje El Alamito - Departamento Chos Malal Provincia del Neuquén, a favor del señor Saez German José DNI N° 7.574.380 y **OTÓRGASE** el respectivo Título de Propiedad.

Artículo 2º: **ESTABLÉZCASE** que a efectos de dar celeridad al trámite de escrituración, los beneficiarios podrán designar escribano particular, previa autorización de las autoridades de la Dirección Provincial de Tierras, quedando estipulado que los costos que demande realizar el trámite de la escritura traslativa de dominio, correrá por cuenta de los mismos.

Artículo 3º: **CONSIGNASE** expresamente la aplicación del Decreto N° 2112/08, aceptando el adjudicatario que el ejercicio de los derechos de cobro por servidumbre derivados de actividades humanas legalmente pueden ser realizadas por terceros sobre la tierra del propietario; tales como la minería, generación, transporte y distribución de agua, exploración y explotación hidrocarburífera, instalaciones de infraestructura de telecomunicaciones, mediciones hidrometeorológicas y/o cualquier actividad económica que según las leyes vigentes otorguen derechos al superficiario a cobrar la indemnización por servidumbres o rubros análogos, queda reservado al Estado Provincial a partir de notificada la presente debiendo soportar el mismo tales actividades a título totalmente gratuito.

Artículo 4º: **NOTIFÍCASE** a través de la Dirección Provincial de Tierras, de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, al interesado del contenido de la presente norma.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Jefe de Gabinete.

Artículo 6º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.